

MODIFICACIONES

Licencia por **adopción**

- ▲ **Se amplían los derechos:** antes esta licencia solo era para padres que adoptaran niños menores de 10 años, ahora es hasta los 18. Se busca promover el proceso de adopción otorgando hasta 180 días de licencia a quienes adopten niños entre 10 y 18 años.

Licencia por **enfermedad de familiares**

- ▲ Se añade una licencia especial anual para cuidado de familiar a cargo con discapacidad de hasta 15 días.

Permiso por **trámites**

- ▲ El permiso por trámites o causas particulares se amplía en un día.



ATE provincia de Buenos Aires debatió y elaboró durante meses a lo largo y ancho de todo su territorio organizado, las modificaciones y las nuevas Licencias en lo que significa la construcción del Convenio Colectivo de Trabajo. Esta tarea mancomunada de compañerxs fue la base principal para lo que hoy es un capítulo acordado con las autoridades provinciales.

ATE Bonaerense siempre está presente en todo lo que tenga que ver con la reafirmación y la obtención de nuevos derechos para lxs trabajadorxs.

Las Licencias implican un cambio de paradigma con respecto a las personas gestantes y las tareas de cuidado, pasando de licencias maternas a parentales.



Licencias PARENTALES

para **crianzas compartidas**

Para trabajadoras y trabajadoras comprendidas en las Leyes 10.430 y 10.471



Leé el documento completo escaneando el QR



RÉGIMEN COMPLETO DE LICENCIAS

NUEVAS LICENCIAS

Cuidado de niñeces para corresponsables parentales

- ▲ **Licencia post-parto de 45 días para quien gestó.** Comienza a partir del vencimiento de la licencia por nacimiento. Es decir, se podrá gozar de la licencia con goce de haberes por 135 días.
- ▲ En casos de nacimientos de **niñxs en situación de discapacidad**, la licencia podrá ser de hasta **180 días corridos** con goce íntegro de haberes a partir del vencimiento de la licencia por nacimiento.
- ▲ Si lxs recién nacidxs debieran permanecer internadxs por afecciones a su salud la licencia se extiende por los días que dure la internación.

▲ Si ambos padres/madres se encuentran regidos por este régimen o regímenes provinciales compatibles, la persona gestante tendrá derecho a optar cuál de ellxs gozará de dicha licencia.



Licencia por trámite de guarda

- ▲ El personal tiene derecho a una licencia con goce de haberes de **2 días mínimo** y con un **máximo de 10 días al año** para realizar trámites vinculados con la adopción.

Licencia por abrigo

- ▲ La persona trabajadora que decida constituirse como familia de abrigo en los términos del artículo 35 inciso H de la Ley 13.298 podrá gozar a tal fin de una **licencia anual de 90 días**.

Licencia de pausas por alimentación

- ▲ Comprende el derecho a una pausa de 2 horas de trabajo por jornada laboral a los fines de la alimentación y cuidado de hijx menor al año.
- ▲ En caso de tener más de un hijx menor al año, podrán gozar de esta licencia ambos corresponsables parentales.

Licencia de pausas por adaptación escolar

- ▲ Derecho a una pausa horaria por adaptación escolar del hijx en el nivel inicial y en primer grado. La licencia será de tantas horas y días como la autoridad educativa disponga que son necesarios para la adaptación escolar de lxs niñxs.
- ▲ En caso de tener más de un hijx podrán gozar de esta licencia ambos corresponsables parentales.

Licencia por fallecimiento de corresponsable parental

- ▲ El personal que tenga hijes menores de 18 años o en situación de discapacidad sin límite de edad tendrá una licencia de hasta 45 días.

Licencia por fertilización asistida

- ▲ La persona trabajadora tendrá derecho al reconocimiento de los días necesarios para llevar adelante los procedimientos y las técnicas de reproducción médicamente asistidas (Ley Nacional 26.862).
- ▲ El plazo previsto no podrá ser mayor a 10 días por año, pudiendo fraccionarse según corresponda.
- ▲ Podrán adicionarse 20 días más sin goce de haberes.

MODIFICACIONES

Licencia por nacimiento

- ▲ Antes llamada licencia por embarazo.
- ▲ En caso de **nacimiento sin vida** o fallecimiento del recién nacido la persona gestante dispondrá de hasta un máximo de **45 días de licencia**.
- ▲ En caso de **pérdida de gestación** no inferior a tres meses se concede **licencia por 15 días**.
- ▲ En caso de **parto múltiple** el período de **licencia se amplía 15 días por cada parto** posterior al primero.

Licencia de corresponsal parental

- ▲ **Se amplía la licencia** por paternidad que ahora es llamada licencia de el/la corresponsable parental no gestante. Quien tendrá derecho a **15 días** de licencia con goce de sueldo a contar desde el nacimiento.